

Minutario: CI-IPN-16/003
RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100100715.
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha tres de noviembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100100715**, consistente en:

“La escritura pública número 87036 pasada ante la fe del notario público 49 del Distrito Federal, mediante la cual se constituyó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior como una asociación civil sin fines de lucro el 28 de abril de 1994. El Instituto Politécnico Nacional fue miembro de la Asamblea General de Asociados del Ceneval, A.C. en octubre de 2012, según consta en el Estatuto del Ceneval, específicamente en su página 19. Se anexa Estatuto del Ceneval.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del Abogado General, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica y Dirección de Educación Superior, a través de los oficios AG-UE-01-15/2778, AG-UE-01-15/2954, AG-UE-01-15/2955, AG-UE-01-15/3268 y AG-UE-01-15/3269, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DLyC-03-15/245, recibido el nueve de noviembre de dos mil quince, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó la información requerida, a la División de Trámite Registral y Dictámenes Comerciales, quien dio contestación mediante oficio número **DTRyDC-06-15/149** de fecha **6 de noviembre de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada **Lic. Yazmín Palacios Castillo**, documento que corre agregados al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

CUARTO.- En la respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DTRyDC-06-15/149 de fecha seis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la Titular de la División de Trámite Registral y Dictámenes Comerciales, señaló:

“ ...

Al respecto, me permito comentarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se llevan en esta División, no se encontró la escritura pública solicitada por el petionario. Lo anterior obedece a que la información requerida no forma parte de las competencias de la Jefatura de esta División.

...”

QUINTO.- Mediante el oficio número SG/2731/2015, recibido el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Dr. Julio G. Mendoza Álvarez, Secretario General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio número AG-UE-01-15/2955 del 18 de noviembre del 2015, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información número 1117100100715, recibida en esta área con fecha 20 de noviembre del año en curso, me permito remitirle anexo a este la información proporcionada por la persona designada como enlace de transparencia de esta Secretaría.

...”

SEXTO.- En la respuesta otorgada por la Secretaría General, se adjuntó el Oficio número SG/DP/031/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Enlace de Transparencia, señaló:

“ ...

Al este respecto, se informa que después de realizar una búsqueda detallada tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Secretaría, no se encontró información relativa, toda vez que no está dentro de sus atribuciones y facultades suscribir este tipo de acuerdos o convenios, por lo cual se sugiere solicitar dicha información a la Dirección de Educación Superior; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, fracción IV, 5, 7, fracción I, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DGCA/872/2015, recibido el primero de diciembre de dos mil quince, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“En atención a su oficio no. AG-UE-01-15/2954 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100100715 envío a usted, oficio original no. 2015-5103-1-1, con anexos propios, emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.

...”

OCTAVO- En la respuesta otorgada por la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2015-5103-1-1 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión, señaló:

“En atención al oficio número AG-UE-01-15/2954 de fecha 18 de noviembre del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100100715, le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:

“La escritura pública número 87036 pasada ante la fe del notario público 49 del Distrito Federal, mediante la cual se constituyó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior como una asociación civil sin fines de lucro el 28 de abril de 1994. El Instituto Politécnico Nacional fue miembro de la Asamblea General de Asociados del Ceneval, A.C. en octubre de 2012, según consta en el Estatuto del Ceneval, A.C. en octubre de 2012, según consta en el Estatuto del Ceneval, específicamente en su página 19. Se anexa Estatuto del Ceneval”

...”

NOVENO.- El dos de diciembre de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

DÉCIMO.- Mediante el oficio número DES/0016/16, recibido el once de enero de dos mil dieciséis, el C. P. Jaime Ventura Sanchis Cuevas, Director de Educación Superior, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



“ ...

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con la información requerida.

...”

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante el oficio número SeAca/015/16, recibido el doce de enero de dos mil dieciséis, el Ing. Miguel Ángel Álvarez Gómez, Secretario Académico, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta Secretaría, no se encontró la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto

normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **La escritura pública número 87036 pasada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal, mediante la cual se constituyó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior como una asociación civil sin fines de lucro el 28 de abril de 1994.**

Lo anterior debido a que la Oficina del Abogado General, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica y Dirección de Educación Superior, no cuenta con la información solicitada derivado de la solicitud de acceso a la información 1117100100715.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Oficina del Abogado General, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica y Dirección de Educación Superior, no cuenta con la información solicitada derivado de la solicitud de acceso a la información 1117100100715.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **doce de enero del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN**